

ORDENANZA Nº: 2313/03.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2003

VISTO:

La Ordenanza Nº 2045/02 que fija los requisitos para el transporte de colmenas dentro del Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la norma en cuestión no discrimina el transporte de colmenas dentro del ámbito de Ramallo y las que ingresan de otros Distritos de la Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo manifestado por Apicultores locales, en ciertas circunstancias del año, deben realizar un transporte interno de sus colmenas, lo que no se encuentra contemplado en las normativas vigentes;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Exceptúase del cumplimiento a lo normado en el **Artículo 28º - Inciso m)** ----- de la Ordenanza Impositiva – Ejercicio 2004, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, a los Apicultores del Partido de Ramallo que acrediten la propiedad de las colmenas transportadas, dentro del Distrito de Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2003.-----